

Señor(es)
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
Fonseca-La Guajira
jpmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E _____ S _____ D _____

Recibí:
Angelo H
18/04/2024
H: 5:02 pm
Seis (6) folios.

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO (DECLARATIVO)
Demandante: ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ
Demandado: ROSA MARIA RINCONES MENDOZA
Radicado: 2024-00055-00

ASUNTO: Contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito.

ROSA MARIA RINCONES MENDOZA, mujer, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como parte demandada dentro del proceso de la referencia, Comedidamente me permito a descorrer el termino de traslado sobre contestación a la presente demanda en el término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican.

NOTIFICACION PERSONAL

Me notifique personalmente del auto que admite la presente demanda, el día 08 de marzo de 2024. iniciando el termino de traslado (10 días hábiles) el lunes 11 de marzo de 2024 (durante los primeros 3 días presente recurso de reposición contra el auto que admite demanda, por lo que se suspendieron los términos de traslado).

El día 8 de abril 2024, por notificación por estado, me notifican el auto de fecha 05 de abril de 2024, por medio del cual resuelven el recurso de reposición, negando el mismo y reanudando los términos de traslado, contándose los mismo a partir de la ejecutoria del auto, es decir:

- Inicio de ejecutoria: 3 días (9-10 y 11 de abril de 2024)
- Inicio de términos: 7 días (12 al 22 de abril de 2024)

De lo anterior, se evidencia que me encuentro en la oportunidad procesal para presentar contestación y formular excepciones de mérito dentro termino.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. todo lo ha realizado de manera fraudulenta, porque el negocio inicial fue un préstamo de dinero, donde se me fue engañada pensando suscribir un título valor, y el hoy demandante me hizo firmar un contrato de compraventa. Aprovechándose de la situación acude a la administración municipal de Fonseca, La Guajira, con la finalidad que le adjudiquen el predio por compra al municipio, lo que hace incurrir en error, tratando de simular una compra por la posesión que presuntamente ha tenido con el tiempo.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, Hizo incurrir en error a la alcaldía municipal de Fonseca, La Guajira, manifestando tener posesión pacífica e ininterrumpida por una pluralidad de años. Es importante manifestarle a la señora Juez, que la posesión material del inmueble la tengo por más de 30 años, que será demostrada dentro del presente proceso y en la demanda de reconvencción.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, pero no se puede reivindicar un inmueble que fue adjudicado de manera ilegal y simulando posesión, cuando nunca la ha obtenido.

HECHO CUARTO: Es falso. Nunca he perturbado a la posesión, porque me encuentro en posesión del inmueble por más de 30 años continuo, de manera pacífica e ininterrumpida.

Es importante manifestarle y reiterar señora Juez, que los actos como adjudicación de bien inmueble y la constitución de patrimonio de familia son totalmente simuladas e ilegales, buscan demostrar unos supuestos facticos que no se acercan a la realidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto **ME OPONGO** a todas de las pretensiones de la demanda de la referencia y procedo a pronunciarme sobre cada una de ellas:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** es irracional, me opongo. El señor **ALQUIMIDEZ RINCONES GOMEZ**, se le adjudico propiedad del inmueble manera ilegal, por lo tanto, no se configura los supuestos para reivindicar el inmueble.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Es racional, porque se buscará con demanda de reconvencción se adjudique el inmueble por posesión material por más de 30 años.
- **FRENTE A LA TERCERA Y CUARTA:** No hay méritos probatorios para determinar dichas peticiones, además, la inscripción de la demanda no es procedente, esto se explicará de manera detallada en un acápite especial o como excepción de fondo.

- **FRENTE A LA QUINTA:** no condenar en costas he actuado de buena fe.

FRENTE A LAS PRUEBAS

De conformidad con los hechos expuesto ME OPONGO a todas las pruebas aducidas en la demanda de la referencia:

EXCEPCIONES DE MERITO:

- PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO O EXTINCCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION

El artículo 2512 del Código Civil, establece lo siguiente:

DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Del mismo modo el artículo 2535 ibídem, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

En concordancia al artículo 2536, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Soportando las disposiciones normativas en el caso en concreto, he estado por más de 30 años con posesión del inmueble objeto de Litis. Es importante manifestar que el hoy demandante pretende que le reivindique un inmueble que nunca ha tenido posesión. Es decir, que tengo la condición y característica de amo señor y dueño, y disposición del inmueble, como arreglo, mejoras, pago de servicios públicos, impuestos, que igualmente la he usado para mi habitación y la de mi núcleo familiar, esto actos son de manera autónoma y pacífica y sin autorización del presunto propietario ALQUIMIDES RINCONES.

Para demostrar mi autonomía cuenta con el material probatorio con la finalidad de llevar la verdad real a usted señora Juez, con pruebas testimoniales y documentales que consta con más de 30 años conviviendo en el sector donde se encuentra el inmueble y pueden darle fe de la posesión pacífica e ininterrumpida, además, de probar que el señor demandante no

ha ejercido posesión nunca en el inmueble. De otro lado aduzco y allego facturaciones de los servicios públicos domiciliarios.

Al día de la presentación de la demanda, reitero mi posesión pacífica e ininterrumpida por más de 30 años sobre el inmueble, por lo tanto, cumpliéndose la exigencia prevista en la ley 791 del 2002, por lo tanto, está a prosperar la excepción, es decir, determinarle al demandante que prescribió el derecho y caducó la acción.

El origen de la controversia que hoy se ventila, fue un préstamo de dinero que el señor demandante me hizo, el cual para garantizar el pago de la obligación me dijo que firmara este título valor, lo que me engaño y me puso a firmar una compraventa, siendo esto totalmente ilegal.

El préstamo de dinero fue por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con intereses al 20%, el cual se configura el delito de usura, y a la fecha se le están ofreciendo CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), con la finalidad de acabar la controversia y todo quede en estado natural.

1. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

- De conformidad al artículo 2 de la ley 791 del 2002, esta excepción se puede solicitar vía acción o excepción, en concordancia al artículo 2518 del Código Civil. Ya probada la excepción anterior, queda en vía libre para determinar en mi favor que he poseído el inmueble por más de 30 años de manera pacífica, ininterrumpida y de buena fe.
por último señora Juez, solicito que por vía excepción declare que por vía de prescripción adquisitiva de dominio he adquirido el inmueble objeto de Litis, por cumplirse con los requisitos de ley.

2. AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

- El demandante no agotó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

- Igualmente, en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

Es pertinente informar al despacho que el demandante solicitó una medida cautelar improcedente, por lo que debió agotar el requisito de procedibilidad,

es vital importancia determinar que es procedente la presente excepción de mérito.

3. MALA FE O TEMERIDAD.

- Se configura esta excepción de fondo en el entendido que el demandante **ALQUIMIDES RINCONES**, realiza conductas dilatorias para adquirir la propiedad, simulando con una compraventa ilegales y engañosa para demostrar una posesión que nunca ha ostentado.

4. GENERICA

- Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

PETICION Y CONCRETA

1. Solicito señora Juez declarar las excepciones de mérito:

- PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
- AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - MALA FE Y TEMERIDAD.
- GENERICA

2. En consecuencia, se solicita la terminación del proceso y archivo del mismo.

3. Se ordene la cancelación de las medidas cautelares y oficiar a quien corresponda.

4. Condenar al demandante al pago de Costas procesales.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento, al señor **ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ**, absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación a la demanda le formularé.

DOCUMENTALES

- Facturación de energía eléctrica
- Facturación de servicio de gas
- Impuesto predial
- Copia integral expediente querrela policiva

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora **GENOVEVA RIVERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 26.992.821, Dirección: Calle 9 N° 21-14 de

Fonseca-La Guajira, Celular 313-591-3711, se manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con correo electrónico o canal digital donde pueda notificarse el testigo. Lo anterior con la finalidad para testificar sobre los hechos 1, 2, 3 y 4. Es decir, probar la posesión que tiene la hoy demanda y los actos ilegales realizado por el demandante.

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora **EUFEMIA CAMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 26.994.342, Dirección: Carrera 21 # 9-02 de Fonseca-La Guajira, Celular y email se manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con correo electrónico o canal digital donde pueda notificarse el testigo. Lo anterior con la finalidad para testificar sobre los hechos 1, 2, 3 y 4. Es decir, probar la posesión que tiene la hoy demanda y los actos ilegales realizado por el demandante.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

La suscrita:

Email: wendypcervantes21@gmail.com

Dirección: Calle 9 N°21-27 Fonseca-La Guajira.

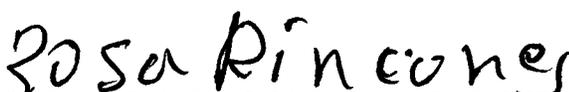
Demandante:

Email: alqui1809@gmail.com

Dirección: Calle 11 N° 21-136 Fonseca-La Guajira

Del Señor Juez,

Cordialmente


ROSA MARIA RINCONES DE MENDOZA
CC. No. 26.994.591 de Fonseca, La Guajira.